



Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 -2019-MDJM.

Jesús María, 19 de marzo del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, el Informe N° 103-2019/MDJM-GA-SC de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorandum N° 506-2019/MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 124-2019/GAJGR/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 387-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 54° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de la Contabilidad Pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y los libros respectivos deben ser legalizados. Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar el balance y la Memoria en concordancia con el numeral 11) del artículo 20° de la acotada norma, en la que establece que compete al Alcalde someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad del Sector Público, modificada mediante la Ley N° 29537, se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman y tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto. Asimismo, el artículo 23° define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de la citada norma señala que los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta por parte de todas las entidades del sector público son determinadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder al 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 103-2019/MDJM-GA-SC de la Subgerencia de Contabilidad, presenta y sustenta los Estados Financieros, Estado de Gestión y Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre del 2018;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 -2019-MDJM.

Jesús María, 19 de marzo del 2019.

Que, la Directiva N°002-2018-EF-51.01 “Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, aprobada por Resolución Directoral N° 08-2018-EF.51.01, establece en el punto 9.1 que la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República se presentará a la Dirección General de Contabilidad Pública en su sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo además que para los Gobiernos Locales entre otros, se establecerá y publicará oportunamente en cada ejercicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de la ley N° 28708 que dispone que el titular del cargo presupuestario está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Estando a lo expuesto en los considerandos, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Subgerencia de Contabilidad y la conformidad de Gerencia Municipal y en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR los Estados Financieros y Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los mismos que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Contabilidad efectúe la presentación de los Estados Financieros, la Información Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dentro del plazo establecido.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JAIME AUGUSTO TERCERO
VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE

Técnica Mixta Distrital como órgano de concertación y coordinación de carácter distrital;

Que, la Ordenanza N° 1693-MML publicada el 14 de abril del 2013, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, dispone en el tercer párrafo de su Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que las Municipalidades Distritales deberán cumplir con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 055-2010-MTC o en la norma que haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en su Séptima Disposición Complementaria Final: "Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial";

Que, mediante la Ordenanza N° 659-MDEA, de fecha 24 de enero del 2019, se adecúa el inciso r. del Artículo 4° de la Ordenanza N° 521-MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público de pasajeros en vehículos menores, en su artículos 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares complementario de auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, es de aplicación para todas la entidades de la administración pública comprendidas en el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, artículo 49°, establece la presentación de documentos sucedáneos de los originales, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio;

Que, es necesaria la dación de un instrumento de gestión, contenida en una Ordenanza Municipal que permita unificar criterios de legalidad, así como establecer nuevos lineamientos y pautas que regulen y controlen con carácter imperativo, el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores, en la jurisdicción del distrito de El Agustino, optimizando la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto MAYORITARIO de los regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 521-MDEA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de varios artículos de la Ordenanza N° 521 – MDEA que

Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE los incisos d) y h) del artículo 8° y artículo 50° de la Ordenanza N° 521 – MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1754008-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban los Estados Financieros y Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Jesús María

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2019-MDJM**

Jesús María, 19 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, el Informe N° 103-2019/MDJM-GA-SC de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorándum N° 506-2019/MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 124-2019/GAJGR/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 387-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 54° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de la Contabilidad Pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y los libros respectivos deben ser legalizados. Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo

Municipal dentro de los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar el balance y la Memoria en concordancia con el numeral 11) del artículo 20° de la acotada norma, en la que establece que compete al Alcalde someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad del Sector Público, modificada mediante la Ley N° 29537, se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman y tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto. Asimismo, el artículo 23° define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de la citada norma señala que los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta por parte de todas las entidades del sector público son determinadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder al 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 103-2019/MDJM-GA-SC de la Subgerencia de Contabilidad, presenta y sustenta los Estados Financieros, Estado de Gestión y Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre del 2018;

Que, la Directiva N°002-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 08-2018-EF.51.01, establece en el punto 9.1 que la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República se presentará a la Dirección General de Contabilidad Pública en su sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo además que para los Gobiernos Locales entre otros, se establecerá y publicará oportunamente en cada ejercicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 28708 que dispone que el titular del pliego presupuestario está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Estando a lo expuesto en los considerandos, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Subgerencia de Contabilidad y la conformidad de Gerencia Municipal y en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR los Estados Financieros y Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los mismos que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Contabilidad efectúe la presentación de los Estados Financieros, la Información Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dentro del plazo establecido.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del

presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1753830-1

Aprueban la Memoria Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María correspondiente al Ejercicio Presupuestario 2018

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2019-MDJM

Jesús María, 26 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, el Informe N° 038-2019/MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 405-2019/MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 132-2019/GAJGR/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 439-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y con dispensa del pase a Comisión de Regidores conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 54° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de la Contabilidad Pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y los libros respectivos deben ser legalizados. Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar el balance y la Memoria en concordancia con el numeral 11) del artículo 20° de la acotada norma, en la que establece que compete al Alcalde someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad del Sector Público, modificada mediante la Ley N° 29537, se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman y tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto. Asimismo, el artículo 23° define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de la citada norma señala que los plazos para la presentación de las rendiciones